Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 22 de abril de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Mayo 11 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 620

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JENNY ALEJANDRA QUICENO RONCANCIO. Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
RAD: 2022-00029-00

Cartago, V, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y al Decreto 806 de 2020, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por La señora JENNY ALEJANDRA QUICENO RONCANCIO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad contra la sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., persona jurídica representada legalmente por el señor BONNEL RAMIREZ VALENCIA, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cartago, Valle del Cauca y/o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.** Esta se surtirá

de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le advierte a la representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.**

3) Deberá la entidad demandada aportar junto con la contestación de la demanda de tenerlos en su poder los siguientes documentos solicitados en la demanda. Estos son: *Copia del recibo donde se evidencie el pago de la seguridad social, pensión, EPS, ARL, recibos de pago y afiliación a la caja de compensación familiar SENA e ICBF, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 en favor de la demandante, copia de documento de vinculación laboral o prestación de servicios firmado por la demandante, registro de pagos diarios a favor de la demandante por concepto de venta de juegos de azar de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, copia de actas de capacitaciones asistidas por la demandante, fechas y horarios.* **De no tenerlos deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento.**

3) Reconocer personería para actuar al Dr. MAURICIO VANEGAS QUINTERO, abogado titulado, portador de la T.P. 216.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante JENNY ALEJANDRA QUICENO RONCANCIO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

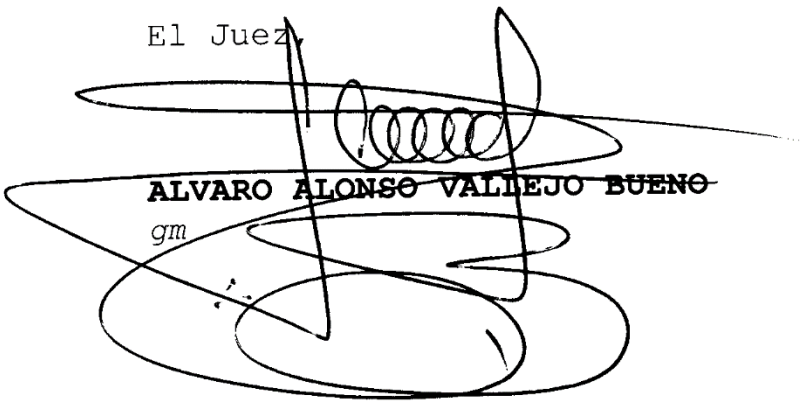

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 087

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 24 DE 2022

EL SECRETARIO _____ _____